ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR LO QUE CON BASE EN LA SOLICITUD DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE RATIFICA LA POSTULACIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL XVI DE CÓRDOBA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUPJDC-883/2007 POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- General de Instituto Electoral Veracruzano aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se establece la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral del año 2007, mismo que señala lo siguiente:

"PRIMERO. En la solicitud de registro de un candidato, fórmula o lista de candidatos que sostenga un partido político o coalición registrada para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2007, se exigirá para la postulación de ciudadanos la calidad de veracruzanos, es decir, nacidos en el territorio del Estado o bien, hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos dentro del territorio nacional.

SEGUNDO. En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un Partido Político o Coalición registrada para las elecciones de Ediles, se requerirá para la postulación de ciudadanos ser originario del municipio, es decir, veracruzano o bien, ser ciudadano mexicano vecino en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

TERCERO. La solicitud de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado."

- IV En el período respectivo, el Partido Acción Nacional solicitó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.
- V El quince de julio del año en curso, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a las solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes del

poder legislativo en el Estado, en el año dos mil siete, donde se aprobó, entre otras, las solicitudes de registro que presentó el Partido Acción Nacional, en las que se encuentra:

PARTIDO ACCION NACIONAL			
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
XVI. CORDOBA	LETICIA LOPEZ LANDERO	MARCELO MORALES HERNANDEZ	

VI Que el ocho de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-JDC-883/2007, cuya parte que interesa dice:

"PRIMERO. Se revoca la resolución de trece de julio de dos mil siete, dictado por la Comisión Electoral Interna del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

SEGUNDO. Se deja sin efecto la convención distrital celebrada el veintiocho de junio de dos mil siete, en el distrito electoral local XVI, con cabecera en Córdoba, Veracruz.

TERCERO. Se ordena a los órganos competentes del Partido Acción Nacional en Veracruz, que a partir del momento en que se notifique la presente ejecutoria, realicen los actos necesarios para la celebración de Convención Distrital en el distrito electoral local XVI, con cabecera en Córdoba, Veracruz, precisamente, el domingo doce de agosto de dos mil siete, en la que se elige a la fórmula de la candidatura a disputado por el principio de mayoría relativa de este distrito.

•••"

VII Que ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el trece de agosto de dos mil siete, Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional en esta Entidad, presentó el escrito mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-883/2007 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presenta nuevamente en forma supletoria, la

solicitud de registro de los ciudadanos LETICIA LOPEZ LANDERO y MARCELO MORALES HERNANDEZ, como candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa por el Distrito número XVI con cabecera en la ciudad de Córdoba, Veracruz, que salieron electos en la convención distrital del pasado doce de agosto actual.

VIII En atención a que la fórmula de candidatos a diputados antes señalada es la misma que fue aprobada por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo de fecha quince de julio del año en curso y por ende, los expedientes de la fórmula de candidatos de los cuales se pide su registro por parte del Partido Acción Nacional, están Integrados en forma debida y legalmente, el Consejo General en reunión de trabajo de fecha veinte de agosto del año en curso, dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados en distritos uninominales, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o Coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o Coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o Convenios respectivos, del partido político o Coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en

el artículo 39, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y Ediles de los ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- **7** Que el artículo 191 de la ley de la materia, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, señala algunos criterios y procedimientos.
- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos una vez transcurrido el plazo para el registro de sus candidatos, solamente podrán hacer sustituciones, entre otras causas, por resolución del órgano jurisdiccional.
- Que ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Veracruzano, el trece de agosto de dos mil siete, Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional en esta Entidad, presentó escrito mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-883/2007 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (en donde se ordenó a dicho instituto político la realización de la convención distrital el pasado doce de agosto del año actual), presenta nuevamente en forma supletoria, la solicitud de registro de los ciudadanos LETICIA LOPEZ LANDERO y MARCELO MORALES HERNANDEZ, como candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa por el Distrito número XVI de Córdoba, Veracruz, que salieron electos en dicha convención distrital.
- 10 Cabe aclarar que los candidatos antes señalados son los mismos que ya se encontraban aprobados por este órgano de dirección mediante acuerdo del quinde de julio de dos mil siete, y por ende, quedan en los mismos términos, tal y como se señala a continuación:

PARTIDO ACCION NACIONAL			
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
XVI. CORDOBA	LETICIA LOPEZ LANDERO	MARCELO MORALES HERNANDEZ	

- 11 Que de la revisión y verificación de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional para el registro nuevamente de sus candidatos, se constató que ambos cumplieron con los requisitos de elegibilidad señalados en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Constitución Política del Estado; con los requisitos señalados para el contenido de sus postulaciones a que se refiere el artículo 189 del ordenamiento electoral citado; con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiocho de junio del año en curso y con la condición de género que establece el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, en los términos que establece la interpretación realizada por este órgano colegiado mediante acuerdos de fechas veintiocho de junio y diecinueve de julio del año en curso.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.

Toda vez que la relación de nombres de los candidatos que postula el Partido Acción Nacional, con base en la sentencia recaída en el SUP-JDC-883/2007, es la misma que se encuentra aprobada en el acuerdo del quince de julio de dos mil siete, se determina innecesaria la publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafos primero y cuarto y 194 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido Acción Nacional por ratificada su solicitud de registro de los ciudadanos LETICIA LOPEZ LANDERO y MARCELO MORALES HERNANDEZ, como candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa por el Distrito número XVI de Córdoba, Veracruz, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-883/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Infórmese vía oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que se confirme la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, en relación a los candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa por el Distrito número XVI de Córdoba, Veracruz, que postula el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Comuníquese al Consejo Distrital Electoral número XVI de Córdoba, Veracruz, de la confirmación de la aprobación que realizó este órgano colegiado en relación a los candidatos a Diputados que postuló el Partido Acción Nacional para ese Distrito Electoral, lo anterior, por tener el carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil siete.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN